RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00110-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0713

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como no se presentó controversia alguna sobre ella que deba dirimirse conforme el parágrafo único del art. 234 del C.G.P., se aprueba tal y como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f47fc19837f96e739f3e9a9db4ef9bf8aa109308ddf69ba40806522b64fef7**
Documento generado en 22/08/2023 04:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica